Naciones Unidas S/RES/1558 (2004)



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de agosto de 2004

Resolución 1558 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5022ª sesión, celebrada el 17 de agosto de 2004

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el “embargo de armas”), y la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003,

Reiterando su firme apoyo al proceso de reconciliación nacional de Somalia y a la Conferencia Nacional de Reconciliación de Somalia, proceso que se viene celebrando bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y *reafirmando* la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Condenando la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país, en contravención del embargo de armas, y expresando su decisión de que quienes hayan infringido el embargo rindan cuenta de sus actos,

Reiterando la importancia de mejorar la supervisión del embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de sus violaciones, teniendo presente que el proceso de reconciliación nacional de Somalia y la aplicación del embargo de armas están vinculados y se refuerzan entre sí,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Toma nota* del informe del Grupo de supervisión de fecha 11 de agosto de 2004 (S/2004/604) presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1519 (2003), y de las observaciones y recomendaciones que éste contiene y *expresa* su intención de darles la debida consideración con miras a mejorar el cumplimiento de las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

04-46201 (S)
0446201

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante “el Comité”), vuelva a establecer el Grupo de supervisión por un período de seis meses, dentro de treinta días a contar desde la fecha en que se apruebe la presente resolución, tal como se indica en el párrafo 2 de la resolución 1519 (2003), con el mandato siguiente:

a) Continuar las tareas esbozadas en los apartados a) a d) del párrafo 2 de la resolución 1519 (2003);

b) Seguir refinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de quienes continúan violando el embargo de armas dentro y fuera de Somalia, y sus seguidores activos, con vistas a la posible adopción de medidas por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

c) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y del primer informe del Grupo de supervisión (S/2004/604);

d) Trabajar en estrecha coordinación con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para la adopción de nuevas medidas encaminadas a mejorar el cumplimiento general del embargo de armas;

e) Proporcionar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período y un informe final que recoja todas las tareas encomendadas;

4. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

5. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen las medidas indicadas en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Espera* que el Comité, de conformidad con su mandato, recomiende al Consejo medidas adecuadas para hacer frente a las violaciones del embargo de armas y que examine y establezca, en estrecha consulta con el Grupo de supervisión, medidas concretas para un mejor cumplimiento del embargo de armas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.